

El fallo “Smith” de la Corte Suprema de Justicia de Canadá y el análisis sobre el concurso de marihuana y sus derivados para uso medicinal en la actualidad

Por Marcos Antonio Torti Iermini

I. Introducción

El pasado mes de noviembre, la Corte Suprema de Justicia la Nación, a través de la Oficina de Referencia Extranjera dependiente de la Dirección General de Bibliotecas, lanzó el primer tomo de su Revista de Investigaciones correspondiente al año 2016. Entre la extensa y rica bibliografía, en razón de las temáticas tratadas y la variedad de países que abarca, uno de los dictámenes más interesantes dentro del compendio es el fallo “Smith” de la Corte Suprema de Justicia de Canadá.

El fallo del máximo tribunal canadiense, de fecha 11 de junio del 2015, resulta de interés por la temática sobre la cual versa. El caso refiere al conflicto entre las normas que regulan la tenencia de estupefacientes, en este caso en particular la marihuana, y en lo que respecta a su uso medicinal, las leyes que regulan dicho uso, y la norma constitucional máxima de Canadá que prevé el respeto por la libertad, la vida y la seguridad de las personas, resguardando sus derechos y garantías. Por esto, es apreciable ver como se llevó a cabo el proceso judicial y cuál fue el análisis de las normas intervinientes que realizaron los jueces de la Corte de Canadá para llegar a una resolución del caso.

En la actualidad, nuestro país mantiene vigente el debate sobre la regulación del uso de la marihuana y sus derivados para el uso medicinal en pacientes con enfermedades como la epilepsia, el cáncer, el HIV y otras patologías similares. Asimismo, la discusión no trata solamente sobre el punto anterior, sino que la despenalización de la tenencia de marihuana para consumo personal también es una cuestión importante, mucho más luego del fallo “Arriola” de la Corte Suprema del año 2009; donde se trató específicamente este punto y se analizaron las normas que intervenían en la regulación.

Por este motivo, observar la situación de otros países que se encuentran más avanzados respecto a la regulación del uso de la marihuana, ya sea para uso recreativo o medicinal, resulta de gran importancia para poder considerar posibles proyecciones de interpretación de las normas en nuestro país en los casos particulares.

Por último, antes de iniciar con el presente trabajo, es necesario realizar una consideración previa. Si bien el fallo se encuentra en la Revista de Investigaciones de la C.J.S.N., probablemente a causa del espacio con el que cuenta la publicación, se presentó una versión resumida del mismo. En este caso, se presenta una traducción completa y adaptada del mismo. Esto último, para que sea más fácil su lectura, con el objeto de que no se pierda el foco sobre el fondo de la cuestión a raíz de la cual la cual se tuvo que expedir el máximo tribunal canadiense.

II. Antecedentes del caso

La Ley de Estupefacientes y de Drogas Controladas o CDSA (Controlled Drugs and Substances Act) prohíbe la posesión, producción y distribución de cannabis, sus compuestos activos y sus derivados. Reconociendo el hecho de que las sustancias controladas pueden tener usos beneficiosos, la CDSA faculta al gobierno para crear excepciones por reglamento con fines médicos, científicos o industriales. El Reglamento de Acceso Médico a la Marihuana o MMAR (*Marihuana Medical Access Regulations*), creó una excepción para las personas que pudieran demostrar una necesidad médica de cannabis. Los solicitantes tenían que proporcionar una declaración de un médico, certificando que los tratamientos convencionales eran ineficaces o médicamente inadecuados para el tratamiento de su condición médica. Una vez cumplidos todos los requisitos reglamentarios, los pacientes estaban legalmente autorizados a poseer “marihuana seca”, definida como “marihuana cosechada que ha sido sometida a cualquier proceso de secado”. Algunos pacientes fueron autorizados a cultivar su propia marihuana bajo licencia de producción de uso personal, mientras que otros obtuvieron el medicamento de un productor autorizado.

Los MMAR fueron reemplazados en 2013 por el Reglamento de Marihuana para Propósitos Médicos o MPMR (*Marihuana for Medical Purposes Regulations*). Este nuevo régimen reemplaza el esquema de producción de marihuana de los MMAR con un sistema de productores con licencia gubernamental. Sin embargo, a los efectos del proceso seguido a Owen Edward Smith, la situación sigue siendo la misma: en el caso de la marihuana médica, la excepción del delito de la CDSA sigue estando limitada a la marihuana seca.

El Sr. Smith trabajó para el Cannabis Buyers Club de Canadá, ubicado en la isla de Vancouver, en la Columbia Británica. El Club vendía marihuana y productos derivados de cannabis a los miembros del mismo. Las personas a las cuales el Club proveía tenían una condición médica de buena fe para la cual la marihuana podría proporcionar alivio, basado en el diagnóstico de un médico o una prueba de laboratorio. El Club vendía no sólo marihuana seca para fumar, sino productos comestibles y otros productos conteniendo cannabis como galletas, cápsulas del gel, aceite de frotamiento, mantequillas y bálsamo de labios. También proporcionaba a los miembros, libros de recetas sobre cómo elaborar tales productos extrayendo los compuestos activos de la marihuana seca. El trabajo del Sr. Smith consistía en producir productos comestibles y otros productos conteniendo cannabis para la venta extrayendo los compuestos activos de la planta de cannabis, a pesar de que no usaba marihuana para fines médicos, y que el Club no tenía una licencia de producción bajo las estipulaciones de los MMAR.

El 3 de diciembre de 2009, la policía, respondiendo a una queja sobre un olor repugnante, se presentó en el departamento del Sr. Smith en Victoria y vio marihuana sobre una mesa. Obtuvieron una orden de registro y realizaron un inventario de lo encontrado en el apartamento, el cual incluía 211 galletas de cannabis, una bolsa de marihuana seca y 26 frascos de líquidos cuyas etiquetas incluían las inscripciones “aceite de masaje” y “bálsamo labial”. Las pruebas de laboratorio establecieron que las galletas y el líquido en los frascos contenían tetrahidrocannabinol o THC, el prin-

cial compuesto activo en el cannabis. El THC, al igual que los otros compuestos activos del cannabis, no está sujeto a la exención de los MMAR para la marihuana seca. Por lo tanto, se acusó al Sr. Smith de posesión de cannabis y THC con el propósito de traficar en contra de lo dispuesto por la reglamentación de la CDSA.

En su juicio ante el juez de primera instancia, el Sr. Smith alegó que la prohibición de la posesión de la CDSA, en combinación con la excepción en los MMAR, era incompatible con la Carta Canadiense de los Derechos y Libertades en su Art. 7 que expresa: *“Todos tendrán el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; y nadie podrá atentar contra este derecho, excepto cuando sea en conformidad con principios de justicia fundamental”*. Por lo tanto, resulta inconstitucional porque limita la posesión legal de marihuana con fines médicos a “marihuana seca”. En su veredicto, el juez hizo las siguientes conclusiones:

a. Los compuestos activos de la planta de cannabis, como el THC y el cannabidiol han establecido beneficios médicos y su efecto terapéutico es generalmente aceptado, aunque aún no se ha establecido la base exacta de dichos beneficios.

b. Los diferentes métodos de administración de la marihuana ofrecen diferentes beneficios médicos. Por ejemplo, la ingesta oral de los compuestos activos, ya sea por medio de productos horneados con aceite o mantequilla fundida con THC, o cápsulas de gel rellenas con los compuestos activos, pueden ayudar a las afecciones gastrointestinales mediante administración directa en el sitio de la patología. Además, la administración oral resulta en una acumulación más lenta y una retención más larga de los compuestos activos en el sistema al contrario de la inhalación, permitiendo que los beneficios médicos continúen durante un período de tiempo más largo, incluso mientras el paciente está dormido. Por lo tanto, es más apropiado para las enfermedades crónicas.

c. La inhalación de marihuana, típicamente a través del tabaquismo, proporciona un acceso rápido a los beneficios médicos del cannabis, pero también presenta efectos secundarios dañinos. Aunque es menos dañino que el humo del tabaco, fumar marihuana presenta riesgos reconocidos, ya que expone a los pacientes a sustancias químicas cancerígenas y resulta en una asociación con trastornos bronquiales.

El juez de primera instancia determinó que la restricción a la marihuana deshidratada privaba, al Sr. Smith y a los consumidores de marihuana para uso medicinal, de su libertad, al imponer una amenaza de enjuiciamiento y encarcelamiento por posesión de los compuestos activos en el cannabis. También encontró que priva a los usuarios médicos de la libertad de elegir cómo tomar los medicamentos que están autorizados a poseer, decisión que calificó de “importancia personal fundamental”, en contra de lo dispuesto en el Art. 7 de la Carta. Entonces, el juez entendió que esos límites ofenden los principios de justicia fundamentales porque son arbitrarios, ya que, limitar la excepción médica a la marihuana seca hace “poco o nada” para aumentar el interés del Estado en prevenir el desvío de drogas ilegales o el control de reclamaciones falsas y engañosas de beneficios médicos. Por la misma razón, el magistrado sostuvo que la restricción no está racionalmente conectada con sus objetivos y, por lo tanto, no está justificada en virtud del Art. 1 de la Carta al expresar:

“La Carta Canadiense de Derechos y Libertades garantiza los derechos y libertades establecidos en la misma, sujetos solamente a restricciones razonables prescritas por la ley y cuya justificación pueda demostrarse en una sociedad libre y democrática.”

Luego, tras la apelación de la Corona, la mayoría del Tribunal de Apelación confirmó las conclusiones del juez de primera instancia sobre las pruebas y las cuestiones constitucionales, aunque caracterizó el objeto de la prohibición de manera más amplia, como la protección de la salud y la seguridad. El juez Chiasson, en voto disidente, sostuvo que el Sr. Smith no tenía legitimidad para plantear la cuestión de constitucionalidad y que, en cualquier caso, la restricción no violaba el Art. 7 de la Carta porque los usuarios médicos podrían convertir legalmente la marihuana seca en otras formas.

III. Discusiones a analizar derivadas del caso

La Corte de Canadá al entender sobre el caso planteó tres cuestiones: la posición del Sr. Smith de impugnar la constitucionalidad de la prohibición, la constitucionalidad de la prohibición, y el remedio apropiado.

1. Sobre la posibilidad de impugnar

La primera cuestión era si el Sr. Smith tenía legitimidad para impugnar la constitucionalidad de la prohibición. La Corte concluyó que sí. La Corona no tuvo ningún problema con la posición del Sr. Smith en el juicio. En la apelación, aunque la cuestión fue examinada en audiencia oral, la Corona reconoció que el principio “que nadie puede ser condenado por un delito tipificado en una ley inconstitucional” se aplicó al Sr. Smith. Ahora bien, ante la Corte, la Corona adoptó la posición disidente del Juez Chiasson, argumentando que el Sr. Smith no tenía legitimidad porque no usaba marihuana médica y operaba por fuera del esquema regulatorio. Por lo tanto, la restricción a la marihuana seca no tenía “nada que ver con él”.

Esta cuestión pasó por alto el papel que los MMAR desempeñan en el esquema legal. Funcionan como una excepción a las disposiciones infractoras bajo las cuales el Sr. Smith fue acusado, según lo normado por la CDSA. Como dijo la mayoría del Tribunal de Apelaciones, la cuestión era si los artículos de la CDSA, “tal como fueron modificadas por los MMAR, privan a las personas autorizadas a poseer marihuana de un derecho constitucionalmente protegido al restringir la exención del procesamiento criminal a la posesión de marihuana seca”. Así, no recae importancia sobre el hecho de que el Sr. Smith no era usuario de marihuana médica y no tuviera una licencia de producción bajo el régimen regulatorio. Los acusados tienen legitimidad para impugnar la constitucionalidad de la ley a la que son acusados, incluso si los presuntos efectos inconstitucionales no están dirigidos contra ellos. Tampoco se requiere que las personas acusadas demuestren que todos los remedios posibles para la deficiencia constitucional terminarán por poner fin a los cargos contra ellos. En los casos en que un reclamante impugna una ley al argumentar que el impacto de la ley sobre otras personas es incompatible con la Carta, siempre es posible que un recurso dictado en virtud de la cuestión planteada no afectará a la propia situación del reclamante.

En este caso, la constitucionalidad de la disposición legal bajo la cual el Sr. Smith es acusado depende directamente de la constitucionalidad de la excepción médica proporcionada por los MMAR. Por consiguiente, la Corte entendió que el Sr. Smith tenía derecho a impugnar.

2. Sobre la constitucionalidad de la prohibición

Al llegar esta instancia, la Corte debía determinar si la restricción del acceso médico a la marihuana con respecto a la marihuana seca violaba el Art. 7 de la Carta antes mencionado:

El artículo 7 permite a la ley limitar la vida, la libertad y la seguridad de la persona, siempre que lo haga de manera que no sea contraria a los principios de justicia fundamental.

La primera cuestión en el artículo a analizar, es si la ley limita la vida, la libertad o la seguridad de la persona. A lo que la Corte concluyó que sí, entendiendo que el esquema legislativo de la restricción de la marihuana medicinal a la marihuana seca limita el Art. 7 de la Carta de dos maneras diferentes.

En primer lugar, la prohibición de la posesión de derivados de cannabis infringe el interés de la libertad del Sr. Smith, al exponerlo a la amenaza de prisión por convicción en virtud de lo normado por la CDSA. Cualquier delito que incluya el encarcelamiento como posible sanción involucra la libertad. La prohibición también involucra el interés de la libertad de los usuarios de marihuana médica, ya que podrían enfrentar sanciones penales si producen o poseen productos de cannabis que no sean marihuana seca. En este punto, la Corte se apartó de la posición del juez disidente sobre este punto: los MMAR no autorizan a los usuarios de la marihuana médica a convertir la marihuana seca en sus compuestos activos. Una autorización para poseer marihuana medicinal no es defensa para un paciente que se encuentra en posesión de una forma de dosificación alternativa, como galletas de cannabis, aceite de masaje fundido con THC o cápsulas de gel llenas de THC.

En segundo lugar, la prohibición de la posesión de compuestos activos de cannabis con fines médicos limita la libertad mediante la exclusión de las opciones médicas razonables mediante la amenaza de un proceso penal. En este caso, el estado impide que las personas que ya han establecido una necesidad legítima de marihuana -una necesidad que el esquema legislativo pretende acomodar- escojan el método de administración del medicamento. Esto último, somete a la persona al riesgo de cáncer e infecciones bronquiales asociadas con el consumo de marihuana seca, y excluye la posibilidad de elegir un tratamiento más efectivo. Del mismo modo, al obligar a una persona a elegir entre un tratamiento legal, pero inadecuado y una opción ilegal, pero más eficaz, la ley también infringe la seguridad de la persona.

La Corona mantuvo que la evidencia presentada en el veredicto del juez de primera instancia no estableció que la prohibición de formas alternativas de cannabis afectó alguno de los intereses del Art. 7 de la Carta, más allá de la privación de la libertad física impuesta por la sanción penal. La corona manifestó que las pruebas no demuestran que las formas alternativas de marihuana médica tuvieran algún beneficio

terapéutico, y que solo se estableció que los testigos pacientes preferían los productos de cannabis a otras opciones de tratamiento. Pero la Corte entendió que la posición de la Corona iba en contra de las conclusiones de hecho hechas por el juez de primera instancia que, después de un cuidadoso examen de amplias pruebas periciales y personales, concluyó que en algunas circunstancias el uso de derivados de cannabis es más eficaz y menos peligroso que fumar o inhalar la marihuana seca. Las conclusiones de un juez de primera instancia sobre cuestiones de hecho no pueden ser anuladas a menos que no sean apoyadas por evidencia o sean manifiestamente originadas por error. La Corte entonces concibió que las pruebas apoyaban ampliamente las conclusiones del juez de primera instancia sobre los beneficios de las formas alternativas de tratamiento de la marihuana, agregando que, incluso los documentos del Departamento de Salud Pública de Canadá presentados por el perito de la Corona indicaron que la ingestión oral de cannabis puede ser apropiada o beneficiosa para ciertas condiciones.

Entonces, la Corte advirtió que la evidencia de los expertos, junto con la evidencia de los pacientes médicos de marihuana de uso médico que testificaron, hizo más que establecer una preferencia subjetiva por las formas de tratamiento oral u otros medios. El hecho de que los testigos no hayan presentado informes médicos que afirmen una necesidad médica de una forma alternativa de cannabis no es determinante para el análisis en virtud del Art. 7 de la Carta. Si bien no es necesario determinar de manera concluyente el umbral para la constatación con el Art. 7 en el contexto médico, la Corte estuvo de acuerdo con la mayoría en el Tribunal de Apelación en que se cumplen con los hechos de este caso. La evidencia demostró que la decisión de usar formas no secas de marihuana para el tratamiento de algunas condiciones de salud graves es médicamente razonable. En otras palabras, hay casos en que las formas alternativas de cannabis serán “razonablemente necesarias” para el tratamiento de enfermedades graves. Es en este caso que la Corte, teniendo en cuenta esas circunstancias, entendió que la penalización del acceso al tratamiento en cuestión vulnera la libertad y la seguridad de la persona.

El máximo tribunal canadiense concluyó que la prohibición de la posesión de formas no secas de marihuana medicinal limita la libertad y la seguridad de la persona, comprometiendo el Art. 7 de la Carta. Planteando así otra cuestión, si la limitación es contraria a los principios de justicia fundamentales.

El juez de primera instancia consideró que los límites a la libertad y la seguridad de la persona impuesta por la ley no estaban de acuerdo con los principios de justicia fundamentales, porque la restricción era arbitraria, haciendo “poco o nada” para alcanzar sus objetivos, los cuales eran controlar las drogas ilegales o las demandas falsas y engañosas de su beneficio médico. En este punto, se tomó en cuenta lo resuelto por la mayoría del Tribunal de Apelación, que concluyó que el objetivo de la prohibición era proteger la salud y la seguridad públicas, determinó asimismo que no favorecía ese objetivo y que, por lo tanto, era arbitrario y contrario a los principios de la justicia fundamentales.

Otro punto, era determinar el objeto de la prohibición, ya que una ley es sólo arbitraria si impone límites a la libertad o seguridad de la persona que no tienen relación con su propósito.

La Corte consideró el hecho de que la Corona no impugnó la conclusión del Tribunal de Apelación cuando planteó que el objeto de la prohibición de las formas no secas de marihuana medicinal era la protección de la salud y la seguridad. Sino todo lo contrario, ya que argumentó que la restricción protege la salud y la seguridad asegurando que los medicamentos ofrecidos con fines terapéuticos cumplan con los requisitos de seguridad, calidad y eficacia establecidos en la Ley de Alimentos y Medicamentos y sus reglamentos. El máximo tribunal no consideró que dicha calificación no alteraba el objeto de la prohibición, sino que simplemente describía uno de los medios por los cuales el gobierno busca proteger la salud y la seguridad públicas. Además, que los MMAR no pretenden someter la marihuana deshidratada a estos requisitos de seguridad, calidad y eficacia, por lo que la norma contradice la propia afirmación de la Corona, la cual sostenía que éste es el objeto de la prohibición. Por lo tanto, la Corte concluyó que el objeto de la restricción a la marihuana deshidratada es simplemente la protección de la salud y la seguridad.

Otro punto recaía sobre si existía una relación entre la prohibición de las formas no secas de marihuana medicinal y la salud y seguridad de los pacientes que calificaban para el acceso legal a la marihuana medicinal. El juez de primera instancia concluyó que, para algunos pacientes, las formas alternativas de administración con derivados de cannabis son más efectivas que la inhalación de marihuana. También concluyó que la prohibición obliga a las personas con una necesidad legítima y legalmente reconocida de usar marihuana para aceptar el riesgo de daño a la salud que puede derivarse del consumo crónico de marihuana. En este sentido, la Corte resaltó el hecho de que la prohibición de la marihuana medicinal no seca afectaba la salud y la seguridad de los usuarios médicos de marihuana al disminuir la calidad de su atención médica. Por este motivo, los efectos de la prohibición contradicen su objetivo, haciéndolo arbitrario.

La Corona a su vez, afirmaba que había riesgos para la salud asociados con la extracción de los compuestos activos en la marihuana para la administración vía oral o productos tópicos. Sosteniendo, además, que hay una conexión racional entre el objetivo estatal de proteger la salud y la seguridad y un esquema regulador que sólo permite el acceso a los medicamentos que se muestran por el estudio científico para ser seguro y terapéuticamente eficaz. La Corte Suprema no estuvo de acuerdo, ya que consideró que las pruebas aceptadas en el juicio no establecieron una conexión entre la restricción y la promoción de la salud y la seguridad. Esto último, porque la marihuana seca no está sujeta a la supervisión del régimen de la Ley de Alimentos y Drogas.

En sí, la Corte subrayó lo difícil que era entender por qué permitir que los pacientes transformen la marihuana seca en aceite para hornear les pondría en mayor riesgo que permitirles fumar o vaporizar marihuana seca. Más allá del hecho de que la Corona no había presentado ninguna prueba de ello, sino todo lo contrario, siendo la ingesta oral de cannabis una alternativa viable a la opción de fumar la marihuana.

Por último, la Corte no pudo establecer, a través de las pruebas, relación alguna entre la restricción impugnada y los intentos de frenar la desviación de la marihuana hacia el mercado ilegal. Lo que deja una total desconexión entre el límite de la libertad y la seguridad de la persona impuesta por la prohibición y su objetivo, y por este motivo, se torna arbitrario. Concluyendo así, que la prohibición de las formas no secas de marihuana médica limita la libertad y la seguridad de la persona de una manera arbitraria y, por consiguiente, no está de acuerdo con los principios de justicia fundamentales. Por lo tanto, viola el art. 7 de la Carta.

La última cuestión que analizó la Corte, fue si la Corona demostró si esta violación del Art. 7 de la Carta era razonable y demostrablemente justificada en relación a lo expresado en el Art. 1 de la misma norma. La Corte explicó que el Art. 1 se centra en la promoción del interés público y, por lo tanto, difiere del Art. 7, que se centra en la violación de los derechos individuales. Sin embargo, en este caso, el objetivo de la prohibición es el mismo en ambos análisis: la protección de la salud y la seguridad. De esto, se deduce que la misma desconexión entre la prohibición y su objeto que la hace arbitraria con arreglo al Art. 7 frustra el requisito del Art. 1 que el límite del derecho esté racionalmente ligado a un objetivo urgente. Al igual que los tribunales inferiores, la Corte concluyó que la infracción del Art. 7 no está justificado en relación al Art. 1 de la Carta.

3. Sobre el remedio

La Corte expresó que una ley “no tiene fuerza ni efecto” en la medida en que es incompatible con las garantías de la Carta. Llegando a concluir que restringir el acceso médico a la marihuana a su forma seca es incompatible con la Carta, por lo que se deduce que, en este sentido, la restricción es nula y sin efecto.

Se entendió que la forma precisa que debe adoptar la orden del máximo tribunal era complicada, por el hecho de que es la combinación de las disposiciones del delito y la excepción la que crea la inconstitucionalidad. Las disposiciones de infracción en la CDSA no debían ser anuladas en su totalidad. Tampoco era excesiva la excepción, en la medida en que el problema deviene en que es demasiado estrecha o es insuficiente. La Corte consideró que el remedio apropiado es una declaración de que los artículos referidos a la tenencia de marihuana y al tráfico de estupefacientes regulados en la CDSA no tienen fuerza y efecto, en la medida en que prohíben a una persona con una autorización médica poseer derivados de cannabis con fines médicos.

En este punto, la Corte analizó rechazar la solicitud de la Corona de que se suspendiera la declaración de nulidad para mantener la prohibición vigente en espera de la respuesta del Parlamento. En este caso, la situación era especial, no solo porque el Parlamento tenía varias posibilidades de disposición, sino que los MMAR había sido reemplazados por un nuevo régimen. Por otro lado, suspender la declaración dejaría a los pacientes sin tratamiento médico legal, a la ley y la aplicación de la ley en un limbo, por lo que, una suspensión del remedio simplemente mantendría la incertidumbre indeseable por un período adicional de tiempo.

4. La sentencia

La Corte entendió en desestimar la apelación, pero modificó la orden del Tribunal de Apelaciones suprimiendo la suspensión de su declaración y emitiendo una declaración de que los artículos de la CDSA referidos a la tenencia y tráfico de estupefaciente no tenían fuerza y efecto en la medida en que prohíben a una persona con una autorización médica poseer derivados de cannabis con fines médicos.

Asimismo, la Corte expresó que, en ningún momento en el curso del procedimiento los tribunales de la Columbia Británica o del mismo máximo tribunal emitieron una declaración expresa de la inconstitucionalidad de los cargos contra el Sr. Smith. De hecho, después del veredicto del juez de primera instancia, este se negó a conceder una suspensión judicial del procedimiento. A pesar de ello, la Corona decidió no aportar ninguna prueba en el juicio. Como resultado de la elección de la Corona, el Sr. Smith fue absuelto. Por estos motivos, que la Corte Suprema no vio razón alguna para que la Corona pueda reabrir el caso tras esta apelación, afirmando así, la absolución del Sr. Smith y la desestimación de la apelación.

IV. Conclusión

Como se pudo observar en el presente trabajo, el fallo de la Corte Suprema de Canadá resuelve de manera armónica el conflicto de legislaciones que se establece entre los fines y objetivos de una ley, y los derechos fundamentales que se instituyen en toda norma de orden constitucional. Se sustrae que, por más que una ley regule los derechos de las personas en la sociedad con un objetivo determinado, dicha regulación no puede ir en contra de las disposiciones máximas de un estado y, por lo tanto, no puede negarle derechos como la libertad a las personas que se ven intervenidas.

En este caso, aun manteniendo un fin concreto de proteger la salud pública y la seguridad en la sociedad, la ley que se establece para regular la tenencia de marihuana para uso medicinal a la mera tenencia de marihuana seca, va en contra de la propia decisión de los pacientes para poder optar por el mejor medio de tratamiento para su enfermedad. Por este motivo, resulta en un conflicto entre los diferentes derechos y garantías que son respetados y regulados en un estado de derecho, y al cual el máximo tribunal canadiense debió darle una resolución concreta.

En este sentido, es resaltable la selección del fallo “Smith” para formar parte de la Revista de Investigaciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, lo que demuestra la actualidad que mantiene la bibliografía del máximo tribunal de nuestro país. Si bien queda un largo camino por recorrer, la Argentina avanza hacia una sociedad receptiva de la utilización de la marihuana para uso medicinal para los pacientes que la necesiten, así también, como para su uso recreativo, bajo la forma de normas que despenalicen la tenencia para consumo personal.

Así es que, el hecho de que la Corte Suprema esté al tanto de las normativas y decisiones que otros países que ya se encontraron en nuestra situación actual, demuestra que existe un real interés de analizar la cuestión de la tenencia y uso de la marihuana en la sociedad, previendo las eventuales contrariedades que puedan surgir de las futuras normas con los derechos reconocidos y protegidos nuestra Constitución Nacional.